

FNE

RESERVADO N°: 3301 /

ANT.: Su solicitud de acceso a información pública de fecha 09 de marzo de 2010, en el marco de la Ley N° 20.285.

MAT.: Responde

31 MAR 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : 


En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere copia de la denuncia con todos sus antecedentes adjuntos, relativos al expediente investigativo Rol FNE N°1645-10, informo a usted que se ha resuelto denegar el acceso solicitado, en virtud de las siguientes causales previstas en la Ley N° 20.285 y su Reglamento:

- 1.- Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 1° (letras a) y b), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en el número 1, letras a) y b) del artículo 7° del Reglamento, que permiten denegar el acceso a determinada información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, y en particular, por considerar este Servicio que los antecedentes a los cuales solicita acceso, constituirán piezas necesarias para realizar defensas jurídicas y judiciales propias de este órgano investigador y persecutor, en caso de presentar esta Fiscalía un requerimiento ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Asimismo, dichas piezas del expediente investigativo constituyen antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, la cual, en este caso, podría ya ser una resolución de archivo o un requerimiento.

En efecto, los antecedentes recopilados servirán de fundamento preciso para ordenar el archivo de la investigación o para resolver sobre el eventual ejercicio de acciones judiciales, en caso de estimarse procedente que el órgano jurisdiccional competente corrija, prohíba o reprima los atentados a la libre competencia que se determinen, como lo ordena el artículo 1° del Decreto Ley N° 211.

- 2) Asimismo, respecto de la información proporcionada por el denunciante, cabe señalar que éste se opuso a su entrega en virtud del derecho que le confiere el artículo 20 de la Ley N° 20 285, por lo que este Servicio se encuentra impedido de proporcionarla.
- 3) Adicionalmente, esta Fiscalía de todos modos es de opinión que a la referida información no puede darse acceso, por las razones expresadas en el número anterior y porque a su respecto se configura también la causal descrita en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20 285 y en el artículo 7° numeral 2° de su Reglamento, esto es, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, pues los antecedentes revisados, en el caso particular, incluyen información comercial sensible y estratégica de diversos actores del mercado, en relación a los delitos investigados.

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de "toda información, dato o antecedente de que sean imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores y especialmente aquellos obtenidos en virtud de las facultades indicadas en las letras a) y g) del artículo 39 ()", esto es, de la información y antecedentes suministrados a particulares con ocasión de una investigación. La infracción a dicha

FNE

prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

Saluda atentamente a usted.

ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

En copia de:
Código Penal, art. 246 y 247
Código de Procedimiento